



El tema de la justicia en “El gato negro” de Edgar Allan Poe. Una recomendación literaria para analizar casos jurídicos

The subject of justice in “The black cat” from Edgar Allan Poe.

A recommendation to analyze law cases

*O tema da justiça em “O gato preto” de Edgar Allan Poe. Uma
recomendação literária para analisar casos jurídicos*

● **Juan Pablo Jaime Nieto.** Seminario diocesano de Celaya (AEFI), México. Fil_ciencias@aei.edu.mx, llamamewinston@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0003-0498-9226>

Recibido: 15-07-2024 / **Aprobado:** 26-08-2024 / **Publicado:** 13-12-2024

Resumen

El presente trabajo propone un acercamiento entre los juristas, o practicantes del Derecho, y la literatura, esperando que, de esta manera, aumente la proyección de su trabajo por medio de una interacción humanista con las obras literarias como simulador de la realidad. Para ello se propone una lectura al cuento “El gato negro” de Edgar Allan Poe, debido a que aborda temas legales de actualidad como el feminicidio, el maltrato animal y la violencia intrafamiliar. La metodología a seguir será un análisis literario de la obra mencionada y una exposición monográfica referente a los temas del Derecho, la justicia, la literatura, y la relación entre estas.

Palabras clave: justicia, derecho, literatura, humanidades, Edgar Allan Poe.

Abstract

The present work proposes an approach between the jurists or law practitioners and the literature, waiting this way that they improve the projection of their work through a humanist interaction with literary works as reality simulators. For that we propose a reading of Edgar Allan Poe's tale “The black cat” that addresses legal issues presently important such as femicide, animal abuse and domestic violence. The followed methodology is a literary analysis of the of the aforementioned work and a monographic exposition to issues like justice, literature, law and their relationship.

Keywords: justice, laws, literature, human studies, Edgar Allan Poe.

Resumo

O presente trabalho propõe uma aproximação entre os praticantes do Direito e da literatura, esperando que, desta forma, aumente a projeção de seu trabalho através de uma interação humanística com as obras literárias como simulador da realidade. Para tanto, propõe-se uma leitura do conto “O Gato Preto”, de Edgar Allan Poe, visto que aborda questões jurídicas atuais como o feminicídio, o abuso de animais e a violência doméstica. A metodologia a seguir será uma análise literária da referida obra e uma exposição monográfica referente aos temas da justiça, da literatura, do direito e da relação entre estes.

Palavras chave: justiça, direito, humanidades, literatura, Edgar Allan Poe.

Cómo citar: Jaime Nieto, J. . (2024). El tema de la justicia en “El gato negro” de Edgar Allan Poe. Una recomendación literaria para analizar casos jurídicos, *Pucara*, 35 (2), 17-28. <https://doi.org/10.18537/puc.35.02.02>

1. Introducción

En el texto *La objetividad de las proposiciones jurídicas*, Jorge Adame Goddard (Cáceres et al., 2005), dice que el derecho es la ciencia de lo justo posible o practicable. Esto quiere decir que el aparato jurídico, comprendido por leyes, instituciones y juristas, busca garantizar, en el ejercicio de la justicia, un camino civilizatorio adecuado para la vinculación social. Dicho aparato, funciona bajo las concordancias de lo que estimamos justo desde perspectivas muy amplias en la actualidad, abriendo su cuestión a otras disciplinas que buscan perfilar el tema desde sus enfoques teóricos.

La literatura, como forma de representación del mundo, es una disciplina en que los escritores han llevado a cabo propuestas que se inspiran en acciones o situaciones que encarnan una forma específica de justicia, sea filosófica, social, divina o legal. Con respecto de esta última abundan obras donde los personajes intervienen en relatos cuya reflexión apunta a aquello que es justo desde las normas y sus fundamentos; por este motivo, la presente propuesta busca detonar un acercamiento entre los practicantes del Derecho, o jurista, con la literatura, esperando que ese contacto eleve la

percepción humanista de su trabajo y enriquezca sus mejores expectativas profesionales. Para tal efecto, se propone la lectura de “El gato negro” de Edgar Allan Poe, dada la serie de temáticas que preocupan al Derecho actual desarrolladas ahí.

Para llevar a cabo esta labor, es necesario dar un repaso a las propuestas más contemporáneas en el concepto de justicia, sin dejar del lado una visión sobre lo que la literatura representa también, así como de su relación con el Derecho y el aparato jurídico. De esta manera, comenzaremos con una exposición monográfica sobre el concepto de justicia legal valiéndonos de autores como H. L. Hart, Agnes Heller o Rodolfo Vázquez. Posteriormente, se examinarán las formas en que la literatura y el Derecho se intercomunican en obras de diferente propensión, aprovechando los señalamientos realizados por académicos como Alison LaCroix, Richard McAdams, Martha Nussbaum, René González de la Vega y Thomas Morawetz. Finalmente, se realizará un análisis literario al texto recomendado, enfocándonos en los puntos específicos como el maltrato animal o el feminicidio, abordando, al mismo tiempo, el valor general de la obra de Poe, ya que se trata de uno de los escritores que con mejor olfato se apoyaron en la temática jurídica para desarrollar su trabajo. En las conclusiones se remarcarán las razones por las que el jurista puede mejorar humanísticamente su trabajo en el razonamiento de obras literarias inspiradas en el tema de la justicia, como son varios trabajos del gran escritor norteamericano.

2. Un repaso al tema de la justicia actual

La justicia es un tema que deviene ancestralmente de lo filosófico. Cuando se pregunta por la labor del filósofo, este puede contestar que su tarea no es la de construir puentes o desarrollar vacunas; en cambio, se encarga de proponer conceptos que configuran nuestras vidas como el de la justicia misma. En su caso, Platón, referente capital de la filosofía, dice en el libro IV de *La República* que la justicia es la virtud en la que cada uno hace lo que le corresponde (2002, 433

d), y el contexto en que lo menciona es el de la polis, el espacio civil donde este valor se hace presente de manera personal y colectiva.

Actualmente, la justicia se reflexiona en diferentes áreas del saber más allá de lo filosófico como la economía (Posner, 1981; Klein, 2007), la teología (Vitoria Cormenzana, 2013) o la sociología (Forsé, Parodi, 2004). Desde luego, dentro del Derecho, la justicia es uno de sus soportes donde sus interpretaciones y resultados fácticos han desarrollado un abanico amplio de teorías desplegadas en distintos caminos que hablan sobre su formulación. Basta con ver la clasificación guiada por el investigador Rodolfo Vázquez en su texto *Teorías contemporáneas de la justicia* (2019), donde habla de justicia como imparcialidad; como contrato, autopropiedad, mérito y eficiencia; como comunidad y vida buena; como disposición conservadora; como pluralidad cultural; como derechos, recursos, capacidades y ethos; como procedimiento democrático y deliberación, así como de justicia global. Es tan vasto el balance de sus expresiones que para fines de precisión jurídica quizá solo haga falta entender la reducción propuesta por Kelsen (2008) en su conocido texto sobre la temática, cuando dice que se trata de algo que aparece de cara a un conflicto:

Tal es el problema que surge cuando se plantean conflictos de intereses. Y solamente donde existen esos conflictos aparece la justicia como problema. Cuando no hay conflictos de intereses no hay tampoco necesidad de justicia. El conflicto de intereses aparece cuando un interés encuentra su satisfacción solo a costa de otro o, lo que es lo mismo, cuando entran en oposición dos valores y no es posible hacer efectivo ambos (p. 16).

Dentro de las diferentes concepciones de justicia podemos mencionar algunas como la económica, donde se hace hincapié en una mejor distribución de recursos traducida como maximización del bienestar social. Este planteamiento de justicia económica busca

que, aquello que en la conciencia llamamos justicia como valor a priori, se condense en un mundo materialmente compartido en satisfactores de las necesidades individuales y colectivas. Así lo expresa el ensayo *¿Qué es la justicia económica?*, de Carlos Javier Bugallo Salomón (2014): “Lo nuevo del concepto de justicia económica, lo repetimos, es considerar que tales reasignaciones de los recursos es un derecho de las personas qua seres humanos, sin otra calificación o intención” (p. 5).

En su caso, los sociólogos refieren a la justicia desde el reparto equitativo de los bienes sociales (sanidad, educación, seguridad) con un impacto efectivo en lo individual e institucional. De vuelta al campo del Derecho, la justicia se resume como aplicación correcta de una ley, entendiendo esta última, a la par del Montesquieu, como una relación, es decir, una correspondencia entre individuos de una sociedad que depende de un sinfín de observaciones actualizadas en las que la exactitud de su concepto ha llegado al punto de romper vínculos como los religiosos o morales. La lógica de la justicia jurídica contemporánea percibe lo justo como un propósito categórico que hace de las normas un recurso con el cual llevar a cabo perfectamente los procesos propios del quehacer judicial como una compensación, una pena o las prestaciones

La justicia distributiva tiene que ver típicamente con la asistencia social y los impuestos; mientras que la justicia como compensación o conmutativa comprende tres situaciones básicas: la relación entre pena y culpa; entre daño y restitución, y entre prestación y contraprestación, es decir, tanto las relaciones contractuales como las extracontractuales (Vázquez, 2019, p. 6).

Esta es la razón por la que el tema sea tan amplio dentro del Derecho, ya que en su labor lo justo debe derivarse de lo que la norma dicta como apropiado, dejando de lado ideologías y filosofías que —a no ser la analítica—, son insatisfactorias para perfilar una visión de justicia fundada.

Rawls (2012), por ejemplo, en contraparte a su idea de justicia como imparcialidad, alude otras concepciones de esta como la utilitaria y la intuicionista, pertenecientes a lo que Vázquez (2019) clasifica como enfoques tradicionales. Por su parte, Agnes Heller (1987) habla en favor de una justicia formal que “por cuanto (a) su definición abarca las propiedades comunes de todos los tipos de justicia y, por consiguiente (b), no solo hace abstracción de todo el contenido normativo, criterios y procedimientos de justicia, sino también de los tipos ideales (finitos)” (p. 1), no sin dejar de aceptar que “el concepto formal de justicia supone un nivel de abstracción mucho mayor que el concepto de «justicia formal»” (Heller, 1987, p. 1). Para la causa jurídica de esta autora, rescatamos lo que ella misma señala en su texto como contenido normativo: criterios y procedimientos de justicia, que, de nuevo, ven en la justicia un propósito categórico que hace de las normas el recurso principal para llevar a cabo perfectamente los procesos indicados del quehacer judicial.

En su caso, un autor como el filósofo Herbert Lionel Hart, sostendría que el positivismo jurídico del siglo XX podría sostenerse con el desarrollo de una serie de proposiciones legales congruentes por sí mismas. No es difícil observar una influencia del empirismo lógico en su postura, donde la ciencia jurídica se trataría de un sistema racional fundado en una lógica normativa donde lo justo, como figura principal de su teleología, se alcanza derivando una serie de principios racionales encuadrados por lo que las mismas normas prescriben, lo que podemos observar en los puntos interpretativos que Vázquez realiza sobre la propuesta positivista de este pensador británico:

- a) La pretensión de que no existe conexión necesaria entre el derecho y la moral.
- b) La pretensión de que el análisis (o estudio del significado) de los conceptos jurídicos es algo que vale la pena hacer y algo que debe ser diferenciado de

las indagaciones históricas sobre las causas u orígenes de las normas, de las indagaciones sobre la relación entre el derecho y otros fenómenos sociales, y de la crítica o evaluación del derecho, ya sea en términos de moral, objetivos sociales u otros.

c) La pretensión de que las leyes son órdenes de seres humanos (teoría imperativa de las normas).

d) La pretensión de que un sistema jurídico es un “sistema lógicamente cerrado” en el que las decisiones jurídicas correctas pueden ser deducidas de normas jurídicas predeterminadas por medios lógicos, sin referencia a propósitos sociales, estándares morales o líneas de orientación.

e) La pretensión de que los juicios morales no pueden ser establecidos o defendidos, como lo son los juicios de hecho, por argumentos, pruebas o demostraciones racionales (teorías no cognoscitivistas) (Vázquez, 2019, p. 8).

Tal es la naturaleza de lo justo en el positivismo jurídico, con una separación entre la moral y la justicia que ha marcado su actualidad, dado que las normas son entendidas en su marco como imperativos para la convivencia social, sustraídos de la lógica jurídica sostenida por sí misma, por lo que un lineamiento moral para la aplicación estas es innecesario.

No obstante, la metodología jurídica del siglo XX —y más cercana aun— se ha visto orientada por otros panoramas que han renovado la temática, tales como la escuela de Frankfurt, los critical legal studies en los Estados Unidos, la teoría crítica argentina, la sociología del Derecho, el ecologismo o el feminismo, posturas en las que se ha asumido que el Derecho y los sistemas jurídicos actuales poseen contradicciones, y que las normas predominantes en una constitución devienen de una serie de prejuicios ideológicos

o morales velados que desvirtúan el enfoque de problemas sociales más considerables como el de la justicia misma (Pérez Luño, 2007).

Pero, en síntesis, al respecto de una justicia proveniente del Derecho Positivista, podemos asumir que la fuerza de la ley tiene un doble papel dominante: obligar una conducta y sancionar las conductas ejercidas a contrario sensu de lo que establece, sin interpretaciones más que las del propio razonamiento jurídico para realizarlo. Supongamos que la ley α sanciona las acciones γ —dígase un robo—. Desde la lógica positivista, no hay razón suficiente para apelar a una consideración especial en ν , como sujeto que lleva a cabo γ . Si no tiene recursos, si sufre menesteres materiales, si está desesperado. Cada una de estas condicionantes tiene un trasfondo moral, y si se apela a alguna de ellas para aplicar de manera “especial” la ley, tendríamos un caso ad misericordiam donde las leyes se adaptan a consideraciones particulares haciendo que la justicia pierda su integridad. Así pues, en el estado de la cuestión actual del positivismo jurídico planteado por Hart (2009), las leyes son proposiciones normativas cuyo contenido garantiza la eficiencia del Derecho. Esa eficiencia es lo que se entiende por justicia sin alteridades ni segundos nombres.

El código moral podría prohibir a los bárbaros atacar a los griegos, pero permitir que los griegos atacasen a los bárbaros. En tales casos se podría pensar que un bárbaro está moralmente obligado a indemnizar a un griego por los daños inferidos, pero que no tiene derecho a tal compensación. El orden moral sería aquí un orden de desigualdad, en el que la víctima y el transgresor serían tratados en forma diferente. Dentro de tal enfoque, por repulsivo que pueda resultar para nosotros, el derecho solo sería justo si reflejara estas diferencias y tratara en forma diversa los casos (p. 206).

Cerrando esta primera parte, queremos aclarar que la intención en este apartado no

es proponer un concepto de justicia, sino señalar las concepciones acotadas por autores prominentes en el ámbito jurídico actual. De ahí veremos la necesidad de ligar al jurista con una idea de justicia que si bien no tiene que ser personalizada o subjetiva, si pueda complementar la perspectiva general de lo justo, tomando en consideración las transiciones por las que ha evolucionado la percepción del tema, abriéndole una oportunidad a la literatura como espacio ficticio (como si...) o de simulación para acuñar una pedagogía sobre lo que la justicia representa en apoyo a lo que Vázquez (2019) señala en las siguientes líneas

Al jurista, en cuanto jurista, también le compete determinar el concepto de derecho y establecer y tomar posición frente a una concepción de la justicia. El filósofo del derecho debe asumir una posición justificatoria de las normas jurídicas, “punto de vista interno”, o del participante, para usar la terminología de Hart, que incorpore los principios de justicia de forma crítica para dar cuenta de los problemas contemporáneos a los que un jurista, en cuanto jurista, no puede y no debe renunciar (p. 12).

Frente a esta coyuntura retomemos una definición del Derecho como la de Jorge Adame Goddard, que nos dice que se trata de la ciencia de la solución justa, o, en todo caso, que se trata de “la ciencia de lo justo posible o practicable” (Cáceres et al., 2005, p. 8). Los juristas, en la medida que se dedican al Derecho como magistrados, legisladores, académicos o jurista, podrían ampliar su visión de lo justo y determinar una concepción más amplia de ello si ponen su mirada en lugares como la literatura, donde abundan casos ficticios pero significativos para elevar esa concepción, lo que abordaremos en el siguiente apartado.

3. Literatura y aparato judicial

Hablemos de la literatura, entendiéndola como un conjunto de movimientos que trata de darnos una representación del mundo a través

del ámbito de la palabra. Decimos esto porque la literatura suele reducirse a la figura de una creación u obra que corresponde con los así llamados géneros literarios como la narración, la lírica o el drama, ejecutados en alguna vía de los subgéneros como el cuento, la poesía, el teatro o la novela. Sin embargo, podemos encontrar una extensión didáctica, que actualmente cuenta como género, donde situamos artículos, ensayos, biografías o crónica, relacionados con otros ámbitos profesionales como las ciencias, el periodismo, la política, la religión, etc.

De manera práctica y generalizada, el término literatura engloba toda expresión discursiva que permita entender un aspecto del mundo, como un cuento o un tratado. El tema de la justicia, por ejemplo, tiene una literatura correspondiente como lo tiene la medicina aeroespacial, personificada, en ambos casos, por ensayos, artículos, códigos, compendios, etc., donde se depositan las expresiones discursivas de esas áreas. No obstante, el tema de la justicia está representado por narraciones como el cuento o la novela, donde se abordan ciertas temáticas recurrentes al quehacer judicial o al de la justicia en sí. Las Bodas de Fígaro, de Beaumarchais, La barraca, de Blasco Ibáñez, o Sonata a Kreutzer de Tolstoi, son ejemplos de la galaxia de obras de esta índole, muchas de ellas llevadas al cine, haciendo de esas historias un producto cultural recalcado.

LaCroix, McAdams y Nussbaum (2017), por ejemplo, afirman que, en la intersección del Derecho y la literatura, existen tres aspectos que hacen de esta relación un ejercicio humanista: en primer lugar, se cuenta el proceso criminal y la política debido a que la justicia es una acción política relacionada con la forma en que los gobiernos protegen a los ciudadanos con acciones preventivas o reactivas, lo que se ha convertido en argumento de algunas obras literarias. La ciencia ficción, v.g., es un manantial de esta forma literaria como señala Richard Posner (2009) a través del término “sátiras”. En Un mundo feliz, de Huxley, y 1984, de Orwell, Posner habla al respecto de una realidad llena

de tecnologías y procedimientos que, sin operar actualmente, ponen en la mesa una serie de especulaciones temáticas que envuelven el trabajo de los juristas frente a posibles derechos para tales cuestiones (Posner, 2009).

En segundo lugar, tenemos el carácter psicológico de la literatura criminal, debido a que los personajes de las obras literarias desarrollan una tentativa que podría ser común a todos: atreverse a romper las reglas establecidas. “Todos luchamos con el impulso de hacer el mal”, proclaman los autores al respecto de este punto. Meursault, en *El extranjero*, es posiblemente uno de los ejemplos más conspicuos de este planteamiento, aunque existen otras obras del estilo como *The silence of the lambs*, de Thomas Harris o *El túnel*, de Ernesto Sábato, donde el retrato subjetivo del criminal es la piedra angular de sus relatos.

En tercer lugar, se encuentra la caracterización del juicio, el ritual dramatizado en que participan jueces, abogados, testigos y un jurado para llegar a la justicia. La imagen, alimentada por un sinfín de películas realizadas en diferentes latitudes, tampoco es una novedad si volvemos con Platón, ya que la Apología de Sócrates se despliega en esa misma ceremonia si nos acercamos a tal diálogo en la forma de un texto literario,

Desde el drama de la antigua Grecia a las modernas ficciones sobre detectives, la imaginación literaria se ha enfocado intensamente siempre en las causas y consecuencias políticas y psicológicas de los actos criminales, las diferencias reales o imaginarias entre venganza y justicia, así como la posibilidad de piedad, expiación y reconciliación para aquellos que actúan equivocada y criminalmente (LaCroix et al., 2017, p. xiv).

La relación entre la literatura y el Derecho es un tema revisado por varios autores académicos, especialmente porque entraña un ismo, una forma de ser como es la vida humana en función de las leyes. Las normas, aceptadas o

rechazadas, representan una temática a tratar desde diferentes perspectivas, incluyendo la literaria, como René González de la Vega señala: “Ese es el poder la literatura: el del silencioso y progresivo análisis de su entorno a través de su capacidad creadora” (Lariguet, 2016, p. 197), revelando que los tres aspectos mencionados por LaCroix, McAdams y Nussbaum son de importancia capital para un sector que puede orientar su perspectiva jurídica o legal en el entendimiento de una literatura del Derecho: “La literatura, así entendida, se puede constituir como un vehículo de crítica social, un repositorio de reflexiones que conciernen al ámbito de la razón pública, pero también, se puede considerar como fuente de conocimiento y reflexión jurídica en general” (Lariguet, 2016, p. 197).

El autor Thomas Morawetz (Patterson, 2010), señala otra consideración en la relación Derecho-literatura dividida de la siguiente manera: Derecho en la literatura; Derecho como literatura; Derecho de la literatura; y literatura y reformas legales. La primera de estas perspectivas tiene que ver con el canon de textos literarios inspirados en los diferentes problemas legales, el trabajo del jurista o el peso de las instituciones legales en la vida humana. La segunda perspectiva se centra en lo que el autor describe como un sistema de textos y un vehículo para la creación o acuerdo de significados legales. Esta perspectiva habla de la literatura como un dispositivo para la creación de textos legales. La tercera perspectiva tiene que ver con los derechos literarios, mismos que arrancan con el derecho a la libre expresión. Finalmente, Morawetz expresa uno de los puntos más interesantes en esta relación, ya que esa cuarta perspectiva distingue la influencia de la literatura popular en el desarrollo de leyes (Morawetz en Patterson, 2010). Esta influencia puede tener un impacto transversal en aquellos que se dedican al Derecho, sea cual sea su perfil (estudiante, juez, legislador, etc.), ya que, desde su sitio, cada uno de ellos puede utilizar la literatura como instrumento para una búsqueda de la solución justa en las hipótesis

literarias, haciendo de estas un apoyo elemental para expandir las posibilidades interpretativas de un problema debido a que se trata de una herramienta de la reflexión jurídica citada por González de la Vega.

La literatura, entonces, abre paso a una reconsideración del ejercicio jurídico, muy similar a lo que José Ramón Narváez dice sobre la hermenéutica del cine “Se trata de una hermenéutica multidimensional que aúna lo audiovisual y la contextualización de los casos y problemas... incita a imaginar y diseñar escenarios, y a plantear soluciones de manera prospectiva” (Abreu Abreu et al., 2022, p. 18), de tal suerte que parece primordial aprovechar esta relación entre Derecho y literatura para mejorar el papel del jurista frente a cualquiera de sus deberes y desenvolvimientos jurídicos, ya que la literatura es, cuando menos, “un laboratorio de exploración moral, ética y jurídica, que debe ser tomada en cuenta dentro de nuestras deliberaciones y que enriquece el razonamiento práctico” (Lariguet, 2016, p. 205).

4. “El gato negro” y el tema de la justicia

Como uno de los escritores más valorados del siglo XIX, Edgar Allan Poe, legó un importante conjunto de obras que pasan por la poesía, el cuento, el periodismo, la novela y el ensayo. Nacido en Boston en 1809 y fallecido bajo lamentables condiciones de salud en Baltimore, cuarenta años después, hablar de este escritor va más allá de lo que alguna vez se consideró como un autor de misterio, suspense y terror, afirmaciones efectivas no obstante que también cultivó la farsa, la cosmología, el romance, la aventura y la crítica literaria. Actualmente se han abierto nuevos expedientes de estudio sobre su obra en los que podemos distinguir un interés e innovación por temáticas de mayor fondo. Esto ocurre en su cuento publicado en 1843, “El gato negro”, historia donde el alcoholismo sirve como base de una narrativa en la que se habla de crueldad animal, violencia familiar y feminicidio, cuestiones relacionadas, sin lugar a dudas, con muchos marcos jurídicos actuales en diferentes territorios.

La trama de este cuento, relatado de manera confesional, explica el apego de un hombre noble por su esposa y por los animales. Ambos viven en una casa junto con especímenes como “pájaros, peces de colores, un hermoso perro, conejos, un monito y un gato” (Poe, 2021, p. 8), este último destacado por su color negro y por el aprecio que le favorecía el personaje, incluso cuando fue arrastrado por “el demonio de la intemperancia”, un alcoholismo como el que Allan Poe padeció de manera personal, sin que esto suponga una historia autobiográfica del autor —al menos, no hay registro de que Poe haya violentado a su esposa, Virginia Eliza Clemm, salvo algunos escándalos de carácter íntimo—. Al respecto de la obra podemos decir que se trata de una de las mejores expresiones del naturalismo literario, dado que este se enfoca en describir las miserias y calamidades humanas bajo la confección de personajes desesperanzados o aciagos. Aun así, algunos elementos del cuento, especialmente los de tipo sobrenatural, alejarían la obra de esa corriente. De cualquier manera, nuestro interés en el cuento está relacionado con el tema de la justicia, crucial para la recomendación que buscamos extender aquí, y que se hace presente por esos medios sobrenaturales, punto en el que no nos detendremos por ahora.

¿Por qué se recomienda la lectura de este cuento para aquellos relacionados con el área del Derecho de manera particular? Precisamente por los temas abordados que, aunque no tienen un planteamiento pormenorizado en la narración, forman parte del esquema con que Allan Poe despliega la historia. El maltrato o crueldad animal, en su caso, sancionado en una veintena de países como Argentina, Brasil, Costa Rica, México, Alemania, Francia, Inglaterra, Nueva Zelanda, entre otros, es un elemento importante de la obra que sigue siendo uno de los problemas sociales más desatendidos en América latina, región en la que muchos países poseen leyes que no se aplican de manera eficiente

El objetivo de la investigación fue analizar del maltrato animal en América Latina,

dando a conocer las infracciones, penas, y multas para determinar su protección jurídica para evitar su impunidad. Con los grandes avances que hemos logrado como sociedad en varios aspectos aún vivimos en una cultura de violencia e irrespeto por la vida en todas sus formas, en especial en la de aquellos que no se pueden defender (Peñafiel et al, 2021, p. 229).

En “El gato negro”, Allan Poe, hace ya casi dos siglos, describe la perversión del protagonista en contra de sus propias mascotas, haciéndose palpable una vez que el personaje central ha sufrido las tribulaciones de su consumo de alcohol

Mis favoritos, claro está, sintieron igualmente el cambio de mi carácter. No sólo los descuidaba, sino que llegué a hacerles daño. Hacia Plutón, sin embargo, conservé suficiente consideración como para abstenerme de maltratarlo, cosa que hacía con los conejos, el mono y hasta el perro cuando, por casualidad o movidos por el afecto, se cruzaban en mi camino (2021, p. 8).

La sencilla descripción del abuso no deja de tener un inquietante impacto en la representación emocional del lector por cómo son llevados a cabo esos maltratos, abriendo un camino reflexivo sobre las motivaciones y conductas que el personaje principal manifiesta en la baja de su situación. Existen otras obras en las que se abre un debate más extravagante sobre este tema. Tal es la novela publicada en 1896 por H.G. Wells, *La isla de Dr. Moreau*, donde la experimentación con animales y humanos, muestra diferentes márgenes sobre lo que implica el respeto y la ética en nuestra relación con estos seres, así como el de los fines de la experimentación guiada por una ciencia caprichosa que causa abusos en nombre del ‘descubrimiento’. La novela *La tejonera* (2016), de Cynan Jones, es otra obra que aboga, de manera específica, sobre los derechos de los animales silvestres en la campiña inglesa. Pero en la obra

de Poe, la violencia no termina con la trama de los animales, sino que, por la intemperancia del personaje, se extiende a la persona femenina, lo que en el cuento tiene una doble implicación, ya que no se trata solo de violencia en contra de una mujer (con el subsecuente feminicidio de la esposa), sino de lo que en muchos casos entendemos como violencia intrafamiliar o violencia doméstica: “Día a día me fui volviendo más melancólico, irritable e indiferente hacia los sentimientos ajenos. Llegué, incluso, a hablar descomedidamente a mi mujer y terminé por infligirle violencias personales” (Poe, 2021, p. 8) “(...) y mi pobre mujer, que de nada se quejaba, llegó a ser la habitual y paciente víctima de los repentinos y frecuentes arrebatos de ciega cólera a que me abandonaba” (Poe, 2021, p. 12).

Poe dota de tal frialdad al personaje frente a su esposa —no así, frente a sus mascotas—, que este explica con ingravidez el asesinato de su pareja devenido de otro de sus arrojados en contra de una mascota

Cierto día, para cumplir una tarea doméstica, me acompañó al sótano de la vieja casa donde nuestra pobreza nos obligaba a vivir. El gato me siguió mientras bajaba la empinada escalera y estuvo a punto de tirarme cabeza abajo, lo cual me exasperó hasta la locura. Alzando un hacha y olvidando en mi rabia los pueriles temores que hasta entonces habían detenido mi mano, descargué un golpe que hubiera matado instantáneamente al animal de haberlo alcanzado. Pero la mano de mi mujer detuvo su trayectoria. Entonces, llevado por su intervención a una rabia más que demoniaca, me zafé de su abrazo y le hundí el hacha en la cabeza. Sin un solo quejido, cayó muerta a mis pies (Poe, 2021, p. 12).

Este aspecto del maltrato a la mujer en la narrativa de Poe, abre un filo interesante, ya que las mujeres guardan un peso específico en la estética literaria del autor. Karen Weekes en su trabajo *Poe's feminine ideal* (citado en

Hayes, 2004), explica que las mujeres cumplen con una función narrativa de desenvolvimiento narrativo como depósito de una impronta artística sublime que se remarca en el duelo y la melancolía por la figura femenina dentro de sus obras: “nutrido él mismo por la muerte de mujeres jóvenes, el sentido del arte era para este una forma de luto, un regreso a su pasado y lo que había perdido como si tratara de corregirlo” (Hayes, 2004, p. 149).

Esas jóvenes mujeres que Poe vio morir fueron su madre, Eliza Poe; su madre adoptiva Fanny Allan; y su esposa Virginia Clemm, pero remarcando que no es de observarse un papel autobiográfico en su literatura, el cuentista echa mano de la muerte de doncellas para subrayar un patetismo que responsabiliza a la contraparte (personajes masculinos generalmente) de un aislamiento emocional que no gratifica sino que endeuda la condición subjetiva de ambos cuando tienen una relación que los une: “El rasgo más significativo de este ideal es, sin embargo, su rol como catalizador emocional de su compañero” (Hayes, 2004, p. 148). Fuera de la estructura narrativa, en función de lo que el lector percibe, Weekes señala que: “La mujer debe morir en orden de extender la experiencia del narrador, su espectador” (Hayes, 2004, p. 148).

Sin embargo, la muerte o asesinato de la esposa, cifrado legalmente como feminicidio, es una forma de daño que, en lo factual, y en nuestros días, es tipificada como un crimen especialmente grave, y un crimen no es otra cosa sino una acción o conducta antijurídica punible, abriendo, así, una reflexión sobre las motivaciones y el significado de esta acción en un marco literario que permite al lector jurista razonar por encima de la realidad judicial que en algún momento afrontará. Por desgracia la realidad supera la literatura, ya que, solamente en México, en el año 2023, los feminicidios, asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, fueron de 832 eventos (Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2023). Aun así, en la hipótesis representada por la narración

literaria serviría de apoyo para concebir una aplicación de la justicia sobre las acciones penalizables del personaje, adecuándolas a un contexto específico en que se visualicen como problemas considerables para el ejercicio judicial dentro de un marco jurídico específico.

Al igual que otras obras literarias cuyo tema central o transversal es la justicia, “El gato negro” representa uno de esos laboratorios de exploración moral, ética y jurídica que enriquece el razonamiento señalado por González de la Vega, aunque, igualmente señalado por este académico, el aprovechamiento constante de las obras literarias se puede “constituir como un vehículo de crítica social, un repositorio de reflexiones que conciernen al ámbito de la razón pública, pero también, se puede considerar como fuente de conocimiento y reflexión jurídica en general” (Lariguet, 2016, p. 197), así que los lectores provenientes del área del Derecho, o de formación afines que busquen desarrollar el tema de la justicia en ámbitos diferentes al judicial, podrán no solamente entrar en una esfera donde el problema planteado pueda vislumbrarse o manejarse en la medida de una obra contemplativa, sino que podrán sustraer de la misma elementos concebidos en su rubro que serán de utilidad para el desarrollo de su labor en un momento dado, sin comprometer el elevado valor literario del cuento o el de las exigencias del razonamiento jurídico.

5. Conclusiones

Hemos comenzado este trabajo tratando de exponer una idea breve sobre la actualidad en el concepto de Justicia, lo que nos llevó a entenderla desde las precisiones jurídicas como una derivación de las normas planteadas en el Derecho para atender positivamente los conflictos sociales, aportando, así, la solución más equitativa posible para las partes involucradas en ese tipo de situaciones.

Por supuesto que, entender a la justicia desde la perspectiva del Derecho es adecuado, pero no el único camino, ya que el tema ha sido abordado en otras áreas del conocimiento como

la sociología, la economía, la filosofía y, por supuesto, la literatura, donde la interacción se consigna a través de diferentes ejercicios, algunos de ellos asociadas con el desarrollo discursivo o expresivo del aparato judicial mismo y, por ende, del Derecho como una ciencia o praxis. Los procesos destacados por Thomas Morawetz, por ejemplo, sobre esta interacción (Derecho en literatura; Derecho como literatura; Derecho de la literatura; y literatura y reformas legales), no son sino competencias por medio de las cuales la literatura del Derecho va tomando forma para destacar su trabajo como un sistema de textos que acompaña el acuerdo de los significados legales, aunque, por otro lado, también tenemos el canon de textos literarios inspirados en los problemas legales que irrumpen en la vida humana, creaciones literarias que se afirman en la poesía, el ensayo, la novela o el cuento.

Edgar Allan Poe es uno de los mejores exponentes de esa última categoría como creador de narraciones en las que el delito y el aparato jurídico conforman historias de importante reflexión y entretenimiento. Las historias protagonizadas por Auguste Dupin, los cierres policiacos de narraciones como “El corazón delator” y el mismo “El gato negro”, o el uso de una figura del aparato judicial como los tribunales y la condena en “El pozo y el péndulo”, son una muestra de la inspiración que este gran autor alcanzó en la visión de dichas problemáticas. Por esta razón, suponemos que el tema de la justicia tiene diferentes manifestaciones en su obra, algunas de ellas sesgadas, como en “El pozo y el péndulo”, precisamente, dado que los franceses rescatan a la víctima de la inquisición española: la luz vence a las sombras; o en “Los asesinatos de la Rue Morgue”, donde la pregunta final es ¿puede responsabilizarse a la naturaleza de un crimen?

Podemos ver que una parte de la literatura de Allan Poe está inspirada en el aparato jurídico, pero en su interior también se percibe una preocupación hacia problemas de otras justicias. De hecho, la causa de Allan Poe en “El gato negro”, se suma a la historia de los derechos

de los animales proveniente desde Empédocles, San Francisco de Asís, Jeremy Bentham, Lewis Gompertz, Gandhi, etc., pero, también, podría sumarse a la de una consideración actual del feminicidio como un delito especial, a pesar de las consideraciones estéticas en su literatura señalada por Wekees, sobre la muerte de las mujeres jóvenes, cuestión que podríamos debatir en otro trabajo.

En “El gato negro” tenemos una consideración interesante sobre el conjunto de acciones que describen las conductas reprochables y legalmente castigables que realiza el personaje central como el maltrato hacia los animales, la violencia intrafamiliar, las adicciones y el feminicidio. No obstante, y a pesar de que esta no es una de las obras donde el razonamiento o el aparato judicial predominen, hay bastante pedagogía jurídica a considerar dentro del cuento, abriendo oportunidades para una relación fructífera entre la literatura y los relacionados con la disciplina del Derecho que actualmente analizan estos problemas.

Las obras literarias no se agotan en lo literario, ni se cierran a acompañar otras voces que la utilicen para aumentar su horizontes y expresividad; por tanto, nuestra recomendación es que aquellos que se dedican al Derecho profesionalmente tengan un acercamiento a la literatura de contenido judicial como tema o inspiración, ya que esto ampliaría su perspectiva sobre las temáticas de la justicia y sus posibilidades, generando una visión humanística que compagine con las obligaciones del trabajo jurídico que le competen para determinar por sí mismo un concepto de derecho y de justicia.

Referencias

- Abreu y Abreu, J., y Narváez Hernández, J. (eds.). (2022). *Cine y justicia penal*. Tirant lo Blanch.
- Bugallo Salomón, C. J. (2014, julio). *¿Qué es la justicia económica?* espacio-publico.com. Chrome-extension//efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://espaciopublico.com/wpcontent/uploads/2014/07/1491-qu%c3%89%20es%20la%20justicia%20econ%c3%93mica.pdf>
- Cáceres, E., Flores, I., Saldaña, J., & Villanueva, E. (eds.). (2005). *Problemas contemporáneos de la filosofía del derecho*, UNAM.
- Dolin, K. (2007). *A critical introduction to law and literature*. Cambridge University Press.
- Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (4 de mayo 2024). *Incidencia delictiva del fuero federal* [Archivo PDF]. <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva-2023>
- Forse, M., Parodi, M. (2005). *The Priority of Justice: Elements for a Sociology of Moral Choices*. Peter Lang Publishing
- Hart, H. (2009). *El concepto de derecho*. Abeledo Perrot.
- Hayes, K. (ed.). (2004). *The Cambridge Companion to Edgar Allan Poe*. Cambridge University Press.
- Heller, A. (1987). *Beyond Justice*. Blackwell.
- Jones. C. (2014). *La tejonera*. Turner.
- Kelsen, H. (2008). *¿Qué es la justicia?*. Fontamara.
- LaCroix, A., McAdams, R., y Nussbaum, M. (eds.). (2017). *Fatal Fictions. Crime and Investigation in Law and Literature*. Oxford University Press.
- Lariguet, G. (ed.). (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. Propuestas contemporáneas. Editorial Brujas.
- Ortega Peñafiel, S. A., Maldonado Cabrera, M. D., Bejarano Paz, L. G., y Freire Goyes, V.

- E. (2021). Infracciones, penas y multas por maltrato animal en América Latina. *Socialium*, 5(1), 226-241.
- Patterson, D. (ed.). (2010). *A Companion to Philosophy of Law and Legal Theory*. Blackwell Publishing.
- PérezLuño, A.E. (2007). *Trayectorias contemporáneas de la filosofía y la teoría del derecho*. Tébar.
- Platón (2002). *La República*, Alianza Editorial.
- Poe, E. A. (2021). *Narraciones extraordinarias*. Selector.
- Posner, R. (1986). *Economic Analysis of Law*. Wolters Kluwer.
- Posner, R. (2009). *Law and Literature*. Harvard University Press Cambridge.
- Rawls, J. (2012). *Teoría de la justicia*. FCE.
- Vázquez, R. (2019). *Teorías contemporáneas de la justicia*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Vitoria Cormenzana, F. J. (2023). *Una teología arrodillada e indignada: al servicio de la fe y de la justicia*, Salterrae.
- Wells, H. G. (2017). *La isla del Dr. Moreau*. Grupo Editorial Tomo.